JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JAIR ARMANDO HERNANDEZ VERGARA
DEMANDADO	• SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00186-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregido el defecto advertido mediante auto del 18 de agosto de 2023 (PDF.7) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por JAIR ARMANDO HERNANDEZ VERGARA en contra de la Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., representado legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a las entidades demandadas, la notificación personal y traslado a las citadas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: La parte demandada al contestar la demanda, deberá allegar los siguiente:

- Certificación de la programación quirúrgica correspondiente al demandante, señor Jair Armando Hernández Vergara.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante al abogado JORGE ANDRES TAFUR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.900.016 y portador de la Tarjeta Profesional No.404551, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia jatafurabogado@gmail.com .

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc1855330caac955bb5254b5b012956e49d6b8fe800b130aad1940ce087ce5**
Documento generado en 25/09/2023 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica